RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2845-SPA-1571** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el mismo día, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) las emisiones sonoras que genera un negocio de autos [comercialmente denominado Chevrolet Insurgentes, ubicado en Avenida de los Insurgentes, número 943, Ampliación Nápoles, C.P. 03840, Delegación Benito Juárez, entre California y Eje 5 Sur] con una bocinas donde anuncian sus promociones y además tienen música a muy alto volumen desde hace tres meses, el ruido es perceptible de lunes a viernes de 11:00 a 18:00 horas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-5238-2014 del 04 de noviembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental en el expediente número PAOT-2014-2845-SPA-1571, mismo que se notificó a la persona denunciante, vía correo electrónico, el día 06 de noviembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5238-2014, el día 11 de noviembre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos sobre la Avenida de los Insurgentes ubicando el establecimiento marcado con el número 943 con denominación a la vista de "Chevrolet Insurgentes", sin ubicar ninguna bocina o equipo de sonido que pudiera generar emisiones sonoras ni al interior del*

establecimiento ni sobre la vía pública. Acto seguido fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien dijo ser la Gerente de Mercadotecnia, quien una vez enterada del motivo y alcance de nuestra visita nos informó que, en efecto, se hace uso de una bocina mediana a efecto de promocionar los servicios del mes. Dicha bocina no se coloca todos los días, siendo retirada a más tardar a las 18:00 horas entre semana, y/o a las 16:30 horas los fines de semana. En este acto se hacen de su conocimiento los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, y se informa que se seguirán realizando visitas a efecto de monitorear el nivel de emisiones sonoras que se generen (…)

El día 12 de noviembre de 2014, esta unidad administrativa emitió vía electrónica informe a la persona denunciante con número de folio PAOT-05-300/220-2300-2014, relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada, siendo notificado vía correo electrónico el día 13 de noviembre de 2014.

Mediante Acuerdo de habilitación de horas número PAOT-05-300/200-5621-2014, el 16 de noviembre de 2014 se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el que se constató lo siguiente:

(…) que desde la vía pública, el establecimiento mercantil genera emisiones sonoras que pueden superar el límite máximo permitido por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 de 65 dB (A). Acto seguido se procedió a solicitar la presencia de la persona encargada del lugar, siendo identificados plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se le informó respecto al motivo y alcance de nuestra presencia, informó que únicamente se estaban utilizando por motivo del "Buen Fin", pero que tenían contemplado retirar el equipo en fechas próximas (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El análisis de las actuaciones del expediente desprende que la presente investigación se admitió por las presuntas emisiones sonoras generadas con fines publicitarios por la agencia automotriz "Chevrolet Insurgentes", ubicada en Avenida Insurgentes, número 943, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(…) 3. Definiciones

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.8 Fuente Emisora: *Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal (…), que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.*

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Por su parte, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** señala en su artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (…). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las* ***emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en fechas 11 y 16 de noviembre de 2014, constatando emisiones sonoras generadas con fines publicitarios por una bocina de tamaño mediano, únicamente en el segundo (16 de noviembre de 2014). En dicha diligencia, la persona que se ostentó como Asesor de Ventas informó que únicamente se utilizaría la bocina durante ese fin de semana, siendo retirada con posterioridad.

Dicha situación fue corroborada mediante llamada telefónica con la persona denunciante, quien informó que a partir del 24 de noviembre aproximadamente, el establecimiento mercantil "Chevrolet Insurgentes", no había hecho uso de la bocina motivo de molestia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que la agencia automotriz "Chevrolet Insurgentes", ubicada en Avenida Insurgentes, número 943, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, hacía uso de una bocina de tamaño mediano con fines publicitarios, que generaba emisiones que podían rebasar los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el establecimiento "Chevrolet Insurgentes" decidió realizar el retiro de la bocina motivo de molestia, hecho que fue corroborado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de que se vuelvan a presentar los hechos, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LCM/AMRR//MAG

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL